

COMPROMISO

nuevas economías

empatía

GLOBALIDAD

TRANSPARENCIA

profesión

método

Comunidad

HONESTIDAD

tecnología

Modernidad

Avanzar

Cooperación

Innovación

TRANSPARENCIA

Construir

éxito.



**Guía de las medidas de carácter mercantil
aprobadas con motivo del COVID-19**

20 de noviembre de 2020

GUÍA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER MERCANTIL APROBADAS CON MOTIVO DEL COVID-19.

Versión 03 (20-noviembre-2020)

Normas de referencia. RD-L 8/2020, Ley 3/2020 y RD-L 34/2020

1. Medidas aplicables a las asociaciones, sociedades civiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades comanditarias por acciones.

- 1.1. Hasta el 31 de diciembre de 2021 los órganos de gobierno y administración de estas personas jurídicas podrán **celebrar sus sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, aunque esta facultad no esté reconocida en sus estatutos, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes les representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.
- 1.2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, hasta el 31 de diciembre de 2020 los acuerdos de dichos órganos podrán adoptarse mediante **votación por escrito y sin sesión** siempre, si así lo decide el presidente del órgano (véase email o cualquier otro medio telemático).
- 1.3. El RD-L 8/2020 establece un **plazo de 3 meses a contar desde el 1 de junio de 2020 para la formulación de las cuentas anuales (hasta el 1 de septiembre de 2020) y un plazo para auditar las cuentas de 2 meses desde la finalización del estado de alarma (hasta el 21 de agosto de 2020).**

- 1.4. La Junta general ordinaria para **aprobar las cuentas del ejercicio anterior** deberá celebrarse **en los 2 meses siguientes desde la finalización del período prorrogado para formular las cuentas anuales(1 de noviembre de 2020).**
- 1.5. En el caso de que la convocatoria de la **junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma (14 de marzo)** pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá **modificar el lugar y la hora** previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48 horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE. En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma, esto es hasta la fecha de 21 de julio de 2020.
- 1.6. En el supuesto en que se hubiera requerido asistencia de **notario** a la junta general de socios y levante acta de la reunión, éste podrá utilizar medios de comunicación a distancia en tiempo real (es decir, no será imprescindible su presencia física en la junta).
- 1.7. Los socios **no podrán ejercitar el derecho de separación** durante el período que dure el estado de alarma.
- 1.8. **El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos** que causen baja durante la vigencia del estado de alarma se prorroga **por seis meses** a contar desde que finalice el estado de alarma, esto es, el día 21 de junio de 2020.
- 1.9. Si los estatutos sociales contuvieran un **término de duración de la sociedad**, y éste tuviera lugar durante el período de alarma, no se producirá la **disolución de pleno derecho** hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado (es decir, 21 de agosto de 2020).

- 1.10. Si durante el estado de alarma y durante su vigencia la entidad incurriera en causa legal o estatutaria de **disolución de la sociedad**, el plazo legal para la convocatoria de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la causa, queda suspendido hasta el 21 de junio de 2020, fecha en la que finaliza el estado de alarma.
- 1.11. Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acontecido durante la vigencia del estado de alarma, **los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo** (pero sí responderán de las contraídas con anterioridad al mismo).

2. Medidas aplicables a las Sociedades Anónimas durante los años 2020 y 2021

- 2.1. **En relación con las Sociedades Anónimas Cotizadas, la obligación de publicar y remitir su informe financiero anual a la CNMV** y el informe de auditoría de sus cuentas anuales podrá cumplirse hasta seis meses contados a partir del cierre de ejercicio social. Dicho plazo se extenderá a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y el informe financiero semestral.
- 2.2. La junta general ordinaria de accionistas podrá celebrarse dentro de los **diez primeros meses del ejercicio social** (en ejercicios coincidentes con el año natural, **hasta el 31 de octubre de 2020**)
- 2.3. El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por **medios telemáticos** y el ejercicio del **derecho de voto a distancia**, aunque no lo prevean los estatutos, previo anuncio. En caso de juntas ya convocadas, se podrá realizar un anuncio complementario.

3. Una aclaración sobre las medidas previstas para la celebración de juntas a distancia.

- 3.1. Las medidas aplicables a las sociedades anónimas difieren en ciertos detalles de las establecidas para el resto de personas jurídicas de derecho privado. Así, las sociedades de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones, las asociaciones, las sociedades civiles, las cooperativas y las fundaciones podrán celebrar la junta general a través de videokonferencia o conferencia múltiple, utilizando elementos de reproducción de vídeo y audio. En cambio, en las sociedades anónimas se pueden utilizar cualesquiera medios telemáticos, para participar y votar a distancia, sin especificar cuáles. En estos caso, por tanto, bastará una llamada telefónica, por ejemplo.
- 3.2. Serán válidos los **acuerdos** adoptados por el consejo de administración y las comisiones delegadas por **videokonferencia o conferencia telefónica múltiples**, aunque esta posibilidad no esté contemplada en los estatutos

4. Otras medidas aprobadas.

- 4.1. Se suspende el plazo de **caducidad de los asientos del registro** durante la vigencia del estado de alarma, reanudándose el cómputo de los plazos a partir del día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso.

Madrid, a 20 de noviembre de 2020

C/ Velázquez, 78 - 1º
28001 - Madrid
T +34 911 433 038
F +34 917 915 674
info@lifeabogados.com

lifeabogados.com